



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 28 de Junio de 2012

No. 121

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 797 Ley Reforma al artículo 111 de la Ley No. 489,
"Ley de Pesca y Acuicultura" y de Reforma al artículo
126 de la Ley No. 453,
"Ley de Equidad Fiscal".....4774
Resolución J. D. No. 03-2012.....4774

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 25-2012.....4776
Acuerdo Presidencial No. 124-2012.....4778

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva No. 04-2012.....4779

MINISTERIO DE GOBERNACION

Fundación Corazones Unidos (FUNDACOR).....4779
Asociación Helping Hands Association
(ASOCIACION MANOS QUE AYUDAN) (H.H.A).....4782

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4785

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTUA

Concurso Público Internacional.....4788

Licitación Pública Internacional No. LPI-002-2012.....4789
Licitación Pública Internacional No. LPI-003-2012.....4790

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 015/2011.....4791
Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 004/2012.....4792
Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 007/2012.....4794

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....4796

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**
Aviso.....4796

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....4797

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Licitación No. 16/2012.....4797
Alcaldía Municipal de Terrabona
Licitación.....4797
Alcaldía Municipal de Achuapa
Licitación por Registro.....4798
Alcaldía Municipal de Murra
Licitación Pública.....4798
Alcaldía Municipal de León
Certificación.....4799

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4801

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 797**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY No. 489, “LEY DE PESCA Y ACUICULTURA” Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY No. 453, “LEY DE EQUIDAD FISCAL”

Artículo Primero: Refórmese el artículo 111 de la Ley No. 489, “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004, el que ya reformado se leerá así:

“**Arto 111.-** A las personas naturales o jurídicas poseedoras de licencias o permisos de pesca para aprovechamiento comercial, se les podrá autorizar, en época de veda de la especie objetivo, a aprovechar otros recursos hidrobiológicos que se encuentren inexplorados o subexplorados lo cual tendrá un tratamiento de permiso temporal sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. El Reglamento dispondrá el procedimiento respectivo.

Se establece el derecho de suspensión previa de los tributos que gravan el diesel para las actividades pesqueras y la acuícola industrial, cuando dicho insumo se utilice en la captura de productos que se destinen al mercado nacional y de exportación. La Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones del MIFIC, a través de la Secretaría Técnica en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Ingresos, administrará la aplicación de la presente disposición. Asimismo, para la pesca y la acuicultura artesanal, se establece el mecanismo de suspensión previa de los tributos que gravan el diesel y la gasolina cuando dichos insumos se utilicen para la captación de productos que se destinen a la exportación; el procedimiento para la aplicación de este beneficio se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

El Estado promoverá la creación de un Instituto o Escuela para la formación y capacitación de personal y técnicos especializados en actividades pesqueras, principalmente en las de orden artesanal.”

Artículo Segundo: Refórmese el artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de Mayo del año 2003, el que ya reformado se leerá así:

“Arto 126. Exoneraciones a Sectores Productivos.

Se exonera de los derechos e impuestos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce a las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipos destinados al uso de las actividades agropecuarias y de las micro, pequeña y mediana empresa industrial y pesquera.

A su vez los importadores, sean estos productores individuales o Empresas, personas naturales o jurídicas y los compradores minoristas, de los bienes que se utilizan para ejercer las actividades económicas mencionadas en el párrafo anterior, no pagarán, bajo ninguna forma,

Derecho Arancelario a la Importación (DAI), Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los bienes que importan, distribuyen y/o utilizan para estas actividades, bienes establecidos en las listas taxativas a que se refiere el presente artículo; para hacer uso de este beneficio no se requerirá ninguna constancia de exoneración. Las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias de estas exoneraciones dedicadas a la actividad pesquera e industrial, deben estar registradas en el Registro Único MIPYME que lleva el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

El Poder Ejecutivo en los ramos de Fomento, Industria y Comercio, Hacienda y Crédito Público, elaborará de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las listas de bienes que integrarán las diferentes categorías de bienes de este artículo, las que deberán ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial. En caso de que los bienes exonerados conforme el primer párrafo de este artículo sean producidos localmente, los fabricantes serán exonerados del pago del DAI, ISC e IVA, sobre las materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipos, mediante los procedimientos que se determinen en el Reglamento de esta Ley”.

Artículo Tercero: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, 26 de Junio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Resolución J. D. No. 03-2012

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en uso de las facultades otorgadas en la Ley No. 123, Ley creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, modificada por Ley No. 778, Ley de reforma de la Ley No. 123, Ley creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del veinticinco de febrero del corriente año,

Resuelve:

Se aprueba la Normativa de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto.

Normativa de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto

Artículo 1. La Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, creada por Ley No. 123, Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, aprobada el veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 7 de septiembre del año dos mil seis, comprenderá los siguientes grados:

Collar;
Gran Cruz;
Gran Oficial; y
Comendador

Art. 2. El motivo de la insignia de la Orden será la efigie del General

José Dolores Estrada, en bronce y alto relieve en el centro con fondo de esmalte color rojo, teniendo a su alrededor un borde circular esmaltado en blanco con la leyenda: General José Dolores Estrada en color oro, seguido de un borde semicircular en la parte inferior, también esmaltado en blanco con la inscripción: Batalla de San Jacinto, en color oro, llevando en torno una formación de cinco haces flamígeras intercaladas con cinco piezas salientes en puntas esmaltadas en blanco por dentro, con bordes azules, de conformidad con los diseños y especificaciones para cada grado.

Art. 3. Los grados de que se compone esta Orden serán concedidos de acuerdo a la siguiente clasificación:

Collar: Jefes de Estado, Monarcas, Presidentes y en general los titulares de la soberanía de un Estado.

Gran Cruz: Jefes de Gobierno, Vice Presidentes del Poder Ejecutivo, Ex Presidentes de la República, Presidentes de Poderes del Estado, Cardenales de la Iglesia, y otros funcionarios de igual jerarquía considerando las normas orgánicas de cada país.

Gran Oficial: Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Consejo Supremo Electoral, Miembros de la Contraloría General de la República, Ministros de Estado, Procurador General de Justicia, Fiscal General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales, Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, Comisionado o Comisionada General de la Policía Nacional, Embajadores acreditados en Nicaragua, Altos Dignatarios Eclesiásticos, Miembros de Parlamentos Extranjeros, Comandantes en Jefe de Instituciones Militares Extranjeras, Embajadores de Nicaragua en el exterior, y otros funcionarios de similar jerarquía.

Comendador: Vice Ministros y Secretarios Generales de Ministerios de Estado, Subprocurador General de la República, Fiscal General Adjunto de la República, Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Rectores de Universidades, Encargados de Negocios y Consejeros del Servicio Diplomático acreditados en Nicaragua, Cónsules Generales, Alcaldes, los funcionarios públicos principales del Estado de Nicaragua no considerados en los grados superiores y sus equivalentes de otros países conforme sus regulaciones internas.

En el caso de presentarse proposiciones de otorgamiento de la Orden a favor de instituciones de educación superior, organizaciones de beneficencia, organismos internacionales, otras personas jurídicas y de personas naturales que no sean funcionarios del Estado, el Consejo de la Orden determinará el grado a otorgarse. La insignia de la Orden otorgada a una persona jurídica será recibida por la persona natural que la represente.

Art. 4. El Consejo de la Orden estará integrado por los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. Será presidido por su Presidente o Presidenta en su carácter de Gran Maestro de la misma y fungirá como Cancillera o Canciller de la Orden, la Primera Secretaria o Primer Secretario. Durante las ausencias del Presidente o de la Presidenta y de la Primera Secretaria o Primer Secretario, serán sustituidos conforme dispone la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Art. 5. El Director o Directora General de Asuntos Legislativos será el Secretario del Consejo de la Orden. Tendrá como función llevar el Libro de Registro y archivos.

Art. 6. Son atribuciones del Consejo:

- a) Recibir por medio del Canciller o Cancillera de la Orden, proposiciones para conceder la orden;
- b) Aprobar o rechazar las proposiciones para conceder la Orden y establecer el grado otorgado;
- c) Señalar la fecha en que se entregará la Orden. El grado de Collar se entregará en Sesión Plenaria de la Asamblea Nacional. Los grados distintos al Collar podrán ser entregados en ceremonia presidida por el Consejo de la Orden.
- d) Suspender o cancelar el derecho a usar las insignias conferidas por cualquier acto incompatible con la dignidad nacional, o por la comisión de delitos que atenten contra la moral.

Tendrán derecho para presentar proposiciones para que se otorgue la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, el Presidente de la República y los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional.

Art. 7. El Presidente de la República, Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional deberán adjuntar a su proposición, los documentos que acreditan los hechos que en su opinión hacen merecedor a la persona propuesta para recibir la distinción.

Art. 8. El Consejo de la Orden tendrá por sede la Asamblea Nacional.

Art. 9. Las personas que ya hayan sido condecoradas con la Orden podrán ser condecoradas nuevamente con un grado superior.

Art. 10. Una vez concedida, la Junta Directiva en su carácter de Consejo de la Orden emitirá Resolución firmada por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional y la Primera Secretaria o Primer Secretario y se comunicará al agraciado mediante una Carta Autógrafo.

Art. 11. Las categorías de la Orden de Gran Cruz a Comendador, serán testimoniadas por un Diploma que firmará el Presidente de la Asamblea Nacional, Gran Maestro de la Orden, refrendado por el Primer Secretario o Primera Secretaria, como Canciller de la Orden.

Art. 12. El Diploma tendrá una dimensión de treinta y cinco centímetros de alto por veinte y seis centímetros de ancho, llevando en la parte superior el escudo de Nicaragua y en la parte inferior la efigie del General José Dolores Estrada, en el centro. Inmediatamente superpuestas llevará a ambos lados las firmas del Gran Maestro y del Canciller, con el sello de la Asamblea Nacional.

Art. 13. Las insignias de los diferentes grados tienen las características siguientes:

Collar: Compuesto por una doble cadena dorada de ochenta centímetros de largo, llevando cuatro piezas con el escudo de Nicaragua en un círculo esmaltado con los colores Patrios de treinta y cinco milímetros de diámetro, intercaladas con cuatro coronas de laurel redondas y esmaltadas en verde, de igual tamaño que las piezas anteriores. De la pieza central que será una de las que simboliza el escudo de Nicaragua irá pendiente la Venera de la Orden, descrita en el artículo 2 y de sesenta y cinco milímetros de diámetro.

Gran Cruz: Compuesta de placa y banda:

- a) La placa de este grado tendrá las mismas especificaciones que aparecen en el artículo 2 con un diámetro de setenta y siete milímetros;

b) La banda será de diez centímetros de ancho con los colores azul y blanco por mitades, usándose cruzada sobre el pecho y terminada por un rosetón del cual pende la Venera de la Orden de cuarenta y cinco milímetros de diámetro.

Gran Oficial: Este grado constará de una placa igual a la descrita en el artículo 2, de setenta y siete milímetros de diámetro con la salvedad que las haces serán plateadas.

Comendador: La insignia de este grado estará compuesta por una cinta de treinta milímetros de ancho, con los colores azul y blanco por mitades, para usarse alrededor del cuello, de la cual colgará la Venera de la Orden de cincuenta y cinco milímetros de diámetro y con características iguales a las de Gran Oficial, rematada en su parte superior por una corona de laurel ovalada y un pasador.

Art. 14. La Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, se deberá incluir en la enumeración de Órdenes que otorga la Asamblea Nacional en el Manual de Ceremonial y Protocolo aprobado por Resolución J. D. No. 006-2011.

Art. 15. La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, Sala de Reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Edificio Presbítero Tomás Ruiz, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 25-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 125 parte conducente garantiza y protege la Propiedad Intelectual.

II

Que la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos establece disposiciones en su Artículo 2 y en los Capítulos XIII y XIV relativas a Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, por lo que es necesario contar con disposiciones que regulen aspectos específicos al reconocimiento y protección de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

III

Que para cumplir con los compromisos adquiridos mediante instrumentos internacionales comerciales, es necesario adecuar el marco jurídico de propiedad intelectual que regula la materia de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, de manera que se garantice la concordancia entre éstos y nuestra legislación interna.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 83-2001, REGLAMENTO DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.

Artículo 1. Refórmese el Epígrafe del **Capítulo X** del Decreto No. 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 183 del 27 de Septiembre del año 2001, el que se leerá así:

“CAPÍTULO X

INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN”

Artículo 2. Refórmese los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, numeral 5) del Artículo 81, 90, todos los que se leerán así:

“Arto. 58. Procedimiento de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Serán aplicables al procedimiento de registro de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen las disposiciones relativas a las marcas, en lo que corresponda, salvo lo previsto en el presente Capítulo.

La solicitud de registro o un signo distintivo registrado que contenga o consista en una indicación geográfica o denominación de origen se denegará o decretará nulo, si el uso de tal indicación en los signos distintivos para esos productos es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

Arto. 59. Formalidades para el Registro de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen. La solicitud para el registro de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen se hará conforme a lo establecido en los Artículos 71, 74 y 75 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante, representante o apoderado, en su caso.
2. Documento que acredite la representación.
3. Nombre de la indicación geográfica o denominación de origen a registrar.
4. País de origen.
5. Indicación delimitada de la zona geográfica de producción.
6. Productos a los se aplica la indicación geográfica o denominación de origen.
7. Reseña de las cualidades o características de los productos.
8. Renuncias o limitaciones.
9. Lugar para notificaciones.

10.Nombre y firma del solicitante.

11.Adjuntar el Pliego de Condiciones y la Normativa de uso y administración.

Arto. 60. Requisitos de Aviso de Publicación. El Aviso de publicación de la solicitud del registro de la indicación geográfica o denominación de origen contendrá al menos los siguientes elementos:

1.Número de la solicitud.

2.Fecha de presentación.

3.Datos generales del solicitante, representante o apoderado, en su caso.

4.País de origen.

5.Nombre de la Indicación geográfica o denominación de origen.

6.Traducción al idioma español de la indicación geográfica o denominación de origen, si fuere necesario.

7.Zona geográfica de producción.

8.Productos a los que se aplica la indicación geográfica o denominación de origen.

9.Lugar y fecha de emisión del aviso.

10.Nombre, firma y sello del Registrador.

Arto. 61. Requisitos del Aviso de Concesión. El aviso de concesión de registro de una indicación geográfica o denominación de origen deberá contener al menos los siguientes elementos:

1.Número de registro.

2.Datos generales del titular; del representante o apoderado, en su caso;

3.Fecha de concesión del registro.

4.Indicación geográfica o denominación de origen.

5.Traducción al idioma español de la indicación geográfica o denominación de origen si fuere necesario.

6.Indicación delimitada de la zona geográfica de producción.

7.Productos a los que se aplica la indicación geográfica o denominación de origen.

8.Lugar y fecha de emisión del aviso.

9.Nombre, firma y sello del Registrador.

Arto. 62. Requisitos de la Constancia de Registro. La constancia de registro de una indicación geográfica o denominación de origen deberá contener al menos los siguientes elementos:

1.Número de registro.

2.Fecha de concesión del registro.

3.Número de la solicitud de registro.

4.Fecha de publicación de la solicitud de registro.

5.Traducción al idioma español de la indicación geográfica o denominación de origen si fuera necesario.

6.País de origen.

7.Indicación delimitada de la zona geográfica de producción.

8.Productos a los que se aplica la indicación geográfica o denominación de origen.

9.Reseña de las cualidades o características de los productos.

10.Renuncia o limitación relativa al empleo de la indicación geográfica o denominación de origen.

11.Renuncias o limitaciones relativas a los productos.

12. Datos generales del titular, del representante legal o apoderado, en su caso.

13.Lugar y fecha de emisión.

14.Nombre y firma del Registrador que autoriza la emisión de la constancia.

Arto. 63. Modificación del Registro de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. La solicitud de inscripción de una modificación del registro de una indicación geográfica o denominación de origen se hará conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

La modificación del registro de una indicación geográfica o denominación de origen se anunciará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta o en el medio de publicación oficial del Registro de la Propiedad Intelectual. El aviso deberá contener al menos los siguientes elementos:

1.Datos generales del titular; representante o apoderado, en su caso.

2.Número de registro.

3.Indicación geográfica o denominación de origen.

4.Indicar las modificaciones efectuadas.

5.Lugar y fecha de emisión.

6.Nombre, firma y sello del Registrador.

Arto. 81. Refórmese el numeral 5 del artículo 81 que se leerá así:

...5) Libro de Indicaciones Geográficas o Denominaciones de origen....

Arto. 90. Contenido de la Inscripción de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. La inscripción de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se harán en el Libro correspondiente y contendrá los datos siguientes:

1)Número de registro;

2) Nombre, razón social o denominación del titular o titulares de la

indicación geográfica o denominación de origen y el lugar donde se encuentren sus establecimientos de producción, elaboración o fabricación;

3) Descripción precisa de la indicación geográfica o denominación de origen;

4) Zona geográfica de producción, elaboración o fabricación del producto designado por la indicación geográfica o denominación de origen;

5) Los productos designados por la indicación geográfica o denominación de origen;

6) Reseña de las cualidades o características esenciales de los productos designados por la indicación geográfica o denominación de origen;

7) Lugar y fecha de la Resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción, fecha y número del Diario o medio Oficial en que se publicó el correspondiente aviso;

8) Anexo de las normativas de uso y administración.

9) Indicar si hubo o no oposición;

10) Número del tomo y folio del Libro de Modelos en que figura el que corresponde al nombre comercial, si lo hubiere;

11) Lugar y fecha de inscripción;

12) El sello y la firma del Registrador y Secretario.”

Artículo 3. Adiciónense los siguientes Artículos 58 *bis*, 58 *ter*, 59 *bis*, 59 *ter* que se leerán así:

“**Arto. 58 bis. Protección en el país de origen.** El o los solicitantes del registro de una indicación geográfica o denominación de origen extranjera deberán acreditar mediante certificación, constancia, título o documento análogo, el registro de la misma en su país de origen.

Se podrán registrar cualquiera sea la denominación o la protección que tengan en su país de origen, con tal que se ajusten claramente a las definiciones y cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

En este caso, la normativa de uso y administración será la misma que tienen en su país de origen, debidamente traducida al idioma español si fuera necesario. En el caso de no existir un documento equivalente, bastará con una relación detallada del método de producción efectuada en idioma español si estuviera en idioma extranjero.”

Arto. 58 ter. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen Homónimas. En el caso de indicaciones geográficas y denominaciones de origen homónimas legítimas para vinos y bebidas espirituosas, el registro se condicionará a que la presentación de los productos permitan diferenciar cada denominación, teniendo en cuenta los usos locales y tradicionales, que los productores reciban un trato equitativo y principalmente la necesidad de eliminar los eventuales o potenciales riesgos de confusión y error al consumidor.”

Arto. 59 bis. Pliego de Condiciones. El pliego de condiciones será técnicamente fundamentado y contendrá, según corresponda por su naturaleza, la información siguiente:

a) descripción del proceso o método de producción, elaboración, extracción u obtención del producto, con indicación de sus características generales y especiales, o de sus insumos, detallando los elementos que incidan de forma directa en las cualidades o características del producto de que se trate, incluyendo los factores naturales y humanos;

b) descripción de los controles y la trazabilidad empleada para asegurar que el producto cumple con el pliego de condiciones;

c) los análisis o estudios técnicos que acrediten el vínculo entre los productos o servicios y el territorio, incluyendo los factores naturales y humanos, o bien, aquellos aspectos socioculturales e históricos o prácticas culturales gestores o aplicables a esos productos.”

Arto. 59 ter. Normativa de Uso y Administración. La normativa de uso y administración deberá contener, según corresponda:

a) Los requisitos que los productores, fabricantes o artesanos deben cumplir para obtener la autorización de uso y el procedimiento aplicable a las solicitudes respectivas;

b) Los derechos y las obligaciones de las personas autorizadas para utilizar la indicación geográfica o la denominación de origen;

c) Los mecanismos de control que se aplicarán para asegurar el uso debido;

d) El logotipo oficial a ser usado;

e) El procedimiento para modificar el pliego de condiciones y la normativa de uso, particularmente para adaptarlos a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos o para cambiar la delimitación de la zona geográfica; y

f) Las sanciones aplicables por incumplimiento de las obligaciones que deben observar quienes estuvieren autorizados para usar la indicación geográfica o la denominación de origen, incluyendo las causas por las cuales procede la suspensión y la cancelación de la autorización de uso otorgada.

g) La designación del consejo regulador, que garantice el cumplimiento de estos requisitos.”

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al Compañero Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio

(MIFIC), para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, firme el **Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea, el veintinueve de junio del presente año, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, con los Presidentes de Centroamérica como Testigos de Honor.**

Artículo 2. La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Orlando Solórzano Delgadillo, para acreditar la representación de Nicaragua en la firma del Acuerdo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 9051 - M. 73046 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 04-2012 “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 11-2012 invita a participar en el Proceso de Licitación Selectiva No. 05-2012, “**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE**” a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Adquirir “**COMBUSTIBLE**” para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de un año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 02 de Julio del 2012** en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. en caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y Decreto No. 75-2010

“Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y de la Página Web del MINREX www.cancilleria.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico adquisiciones@cancilleria.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 10 de Julio del 2012**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas **el día 10 de Julio del 2012 a las 10:00 a.m.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(F) MSC. LESLIE CHAMORRO H., DIRECTORA DIVISION DE ADQUISICIONES.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9058 – M. 3795 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “FUNDACION CORAZONES UNIDOS” (FUNDACOR)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos ochenta y seis (5286), del folio número siete mil trescientos cincuenta y cuatro al folio número siete mil trescientos sesenta y cuatro (7354-7364), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CORAZONES UNIDOS**” (**FUNDACOR**). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de abril del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Treinta y uno (31), Autenticado por la Licenciada Ruth del Carmen Acevedo Pérez, el día catorce de julio del año dos mil once y Escritura de Aclaración Número veinticinco (25), protocolizada por el Licenciado Porfirio Alberto Rodríguez Merlo, el día veintiséis de marzo del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Fundación se denominará **FUNDACIÓN CORAZONES UNIDOS** y que abreviadamente se denominará (**FUNDACOR**) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de **MANAGUA**, Departamento de **MANAGUA**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas ves constatados el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6) Un Primer Vocal; 7) Un Segundo Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos; si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate

de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **Artículo 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades en la que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes. 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la fundación, de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la fundación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; **Artículo 26)** Son funciones delos Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 27:** La junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La fundación tiene como objetivos. : 1) **Desarrollar Programas de Capacitación en el área Productiva y promover proyectos de auto sostenibilidad en la población más vulnerable.** 2) **Promover la cooperación y asistencia humanitaria para los niños de y en la calle.** 3) **Promover valores positivos a través de charlas y conferencias a niños y jóvenes.** 4) **Promover desde una perspectiva evangélica, bíblica y pastoral la preservación, defensa y tutela del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Nicaragua.** 5) **Promover proyectos diversificados y productos no tradicionales.** 6) **Otorgar becas para estudios técnicos y superiores a jóvenes con buenas calificaciones, de escasos recursos y personas que justifique esta necesidad.** 7) **Construir asilos de ancianos y proveer asistencia a los ancianos abandonados por sus familiares.** 8) **Impulsar el deporte en barrios, colegios y universidades con niños y jóvenes con talentos.** 9) **Apoyar el desarrollo técnico, tecnológico e investigación de Centros educativos.** 10) **Ayudar a ejecutar**

proyectos de construcción de iglesias y ministerios cristianos.

11) Establecer institutos bíblicos para la formación teológica.

12) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, farmacias comunales, centros de rehabilitación social para jóvenes en estado de riesgo, comedores infantiles, Escuelas preescolares, primaria y de secundaria, con énfasis en enseñanzas, técnicas-laborales.

13) Establecer relaciones de cooperación con Iglesias, ministerios y organizaciones internacionales afines con el fin de conseguir donaciones de toda clase y canalizarlas por medio de los programas y proyectos de la Fundación. 14) Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. 15) Promover la creación de institutos y centros vocacionales y técnicos que permitan a jóvenes rehabilitados superarse e insertarse en la sociedad. 16) Desarrollar campañas y conciertos con fines evangelísticos para la conversión de las almas a Jesucristo.

17) Celebrar convenios, contratos y acuerdos bilaterales con organismos nacionales e internacionales que le permitan impulsar nuevas iniciativas que beneficien a las iglesias y la sociedad nicaragüense, principalmente a los sectores más afectados por la desigualdad y la pobreza. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. Aportar su económicamente a la fundación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la fundación, solicitar por escrito su ingreso a secretaria de la fundación, **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrá derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrá derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los fines y objetivos de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. - **Artículo 8:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuesta a la Asamblea General de reforma a los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la fundación

son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional.

Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente y el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. El patrimonio de la fundación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la fundación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Treinta y Cinco Mil Córdobas. **Artículo 29:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buenestado el patrimonio de la fundación n. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 31:** Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 32:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia,

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres (5333), del folio número cuatrocientos veintiuno al folio número cuatrocientos veintinueve (421-429), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION HELPING HANDS ASOCIATION**” (**ASOCIACION MANOS QUE AYUDAN**) (**H.H.A.**). Conforme autorización de Resolución del quince de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de mayo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Diecisiete (17), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día tres de mayo del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HELPING HANDS ASOCIATION (ASOCIACION MANOS QUE AYUDAN). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará “**HELPING HANDS ASOCIATION “ASOCIACION MANOS QUE AYUDAN.”** Que abreviadamente se denominara con las siglas (**H.H.A**) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Laguna de Perla de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), con facultades de establecer filiales en todo territorio nacional y fuera de sus fronteras. **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** En cuanto a su régimen interno esta Asociación es Religiosa, apolítica y autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 5: (OBJETIVOS, MISION Y VISION). LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION SON:** 1-Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia para la redención del hombre, de la mujer y de la creación, mediante la realizaciones de Campañas Nacionales para llevar Avivamiento Espiritual a todas las Iglesias, Cruzadas Evangelística, Conciertos de Música Cristiana Nacionales e internacionales y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos mediante una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Brindar atención integral a las personas de la tercera edad, hombres y mujeres jóvenes y niños y niñas en la construcción centro de comedores infantiles, y centros de rehabilitación, Viviendas, Centros de Institutos Bíblicos, construir Escuelas de primaria, secundaria y centros técnicos vocacionales, Centros de Protección a menores, Centros clínicos, 3- Crear programas radiales, televisivos, medios escritos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Acianos, hombres, mujeres, jóvenes niños y niñas que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución,

en el desamparo y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 4- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 5- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **LA MISION DE LA ASOCIACION SON:** 1- La Helpeng hands Asociación “Asociación Manos que Ayudan” tiene la misión de ayudar a los mas necesitados que no tiene otras posibilidades de conseguir sus necesidades básicas. Estamos hablando de personas de edad mayor y discapacitados que no reciben ayuda económica, pensión o cualquier otro tipo de ayuda social. 2- Atender a los niños y niñas brindándole atención integral sin discriminación de raza, sexo, color, religiosos, económica y política. **LA VISION DE LA ASOCIACION SON:** 1- Cumplir con los objetivos de garantizar por lo mínimo en la alimentación, vestuario a las ancianos, hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas que no tengan otra forma de conseguir estos sustentos básicos. 2- Velar y conseguir ver felices a los niños y niñas en la Asociación, para que tengan un buen desarrollo y reintegrarlo a una sociedad dignamente y puedan desarrollarse en el campo laboral y económico de nuestro país. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos son: 1- Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2-Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. - **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones e la Asamblea General

de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)** **ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Tres Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones

especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva0 : Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de las Juntas Directiva. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO)** **ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto

humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por:

1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo.
2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras.
3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales.
4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Cinco mil Córdoba.

ARTICULO 32: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)** **ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. IDEAN SUSSETTE TAYLOR MCCOY. F. TELIA SANDRA NARCISO MORALES. F. GRIEGA MARCELA SAMBOLA BRAUDIGAM. F. JOEL AMOS TEMPLE BROWN. F. JAVON ANTONY BRITTON TAYLOR. F. GILBERT ALFORD MC.COY PONDLER. F. MARIE PONDLER. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Frente del Folio numero treinta y dos al Frente del Folio numero Treinta y siete de mi Protocolo numero Cinco que llevo en el corriente año, y a solicitud

de la Señora; **IDEAN SUSSETTE TAYLOR MCCOY.** Libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil Once. (F) **LUIS OMAR ESPINOZA,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8416 – M. 432506 - – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABSOLUTE EVEN

Para Proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2012-000985. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8417 – M. 432565 - – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ETAM de Francia, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETAM

Para Proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, MAQUILLAJE EN POLVO, LOCIONES COSMÉTICAS, LECHEs Y LOCIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, BASES DE MAQUILLAJE, RUBORES (COLORETES), LÁPICES LABIALES, RÍMEL, LÁPICES PARA OJOS Y PÁRPADOS, ESMALTES PARA UÑAS, REMOVEDOR DE ESMALTES PARA UÑAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL TOCADOR Y PARA USO EN EL BAÑO Y LA DUCHA, GELES PARA USARSE EN LA DUCHA, BAÑOS DE ESPUMA, LECHEs COSMÉTICAS, ACEITES Y LOCIONES PARA EL CUIDADO CORPORAL PARA USO COSMÉTICO, PURPURINA (PARA EL CUERPO), DESODORANTES DE USO PERSONAL, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES, AGUA PERFUMADA; LECHEs BRONCEADORAS Y LECHEs PARA DESPUES DE TOMAR EL SOL, GELES Y ACEITES (COSMÉTICOS); PREPARACIONES BRONCEADORAS (COSMÉTICOS); CALCOMANÍAS DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO.

Clase: 18

ARTÍCULOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO, ESPECÍFICAMENTE, EQUIPAJE, BOLSOS DE VIAJE, ARTÍCULOS DE CUERO, NECESERES SIN COMPARTIMIENTOS, BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR (VACÍOS), BOLSOS DE MANO, BOLSOS PARA COLGAR DEL HOMBRO, MOCHILAS, BOLSOS PLAYEROS, MORRALES, BOLSOS PARA COMPRAS, BOLSOS DE GIMNASIO, BOLSOS DE ENTRENAMIENTOS FÍSICOS, BOLSAS PARA ZAPATOS, PORTADOCUMENTOS, BOLSOS ESTILO CARTERA-MOCHILA, BOLSOS ESCOLARES, MALETINES, BILLETERAS, PORTATARJETAS; CARTERAS NO DE METALES PRECIOSOS, BOLSAS PARA EL CINTURÓN, BOLSAS PEQUEÑAS; PIELES; BAÚLES Y VALIJAS; SOMBRILLAS, PARASOLES Y BASTONES; LÁTIGOS, ARNESES Y ARTÍCULOS PARA MONTAR.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001003. Managua, quince de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8418 – M. 432603 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Tequila Don Julio, S.A. de C.V. de México, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRES MAGUEYES

Para Proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCEPTO CERVEZAS.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001004. Managua, catorce de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8419 – M. 432620 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de SAVERGLASS de Francia, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAVERGLASS

Para Proteger:

Clase: 21

RECIPIENTES DE VIDRIO PARA USO DOMÉSTICO O EN LA COCINA, BOTELLAS DE VIDRIO, FRASCOS DE VIDRIO, RECIPIENTES DE VIDRIO PARA BEBER, LICORERAS DE VIDRIO, POTES DE VIDRIO, BALDES PARA HIELO HECHOS DE VIDRIO.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001038. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8420 – M. 432646 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-STORES, INC. de EE.UU., Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

@.com

Para Proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL, (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES; PRINCIPALMENTE, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR, INCLUYENDO, REPRODUCTORES MP3, PUERTOS DE SALIDA DE AUDIO PORTÁTILES Y PARA EL HOGAR, RADIOS DESPERTADORES, CÁMARAS DIGITALES, MARCOS PARA RETRATOS DIGITALES, CÁMARAS WEB, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ACCESORIOS PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), ESPECÍFICAMENTE, SOPORTES DE MONTAJE SOBRE EL TABLERO PARA VEHÍCULOS, ESTUCHES PARA TRANSPORTE DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), CABLES ADAPTADORES PARA VEHÍCULOS, CARGADORES PARA AUTOMÓVILES, MAPAS, CABLES PARA BUSES EN SERIE UNIVERSALES (USB, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), BATERÍAS RECARGABLES; ACCESORIOS INALÁMBRICOS, ESPECÍFICAMENTE, ESTUCHES MANOS LIBRES QUE COMPRENEN UN MICRÓFONO, ALTOPARLANTE, CASCOS CON AURICULARES, CARGADORES DE BATERÍAS, ADAPTADORES PARA AUTOMÓVILES, CABLES PARA BUSES EN SERIE UNIVERSALES (USB), SUJETADORES, ESTUCHES Y BOLSAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS CELULARES, CARGADORES DE TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS CELULARES (PARA AUTOMÓVILES Y PARA EL HOGAR), CASCOS CON AURICULARES ALÁMBRICOS; EQUIPOS PARA ALMACENAMIENTO DE MEDIOS, ESPECÍFICAMENTE, MEMORIA "FLASH", DISCOS COMPACTOS (CD, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS (CD) O DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD); ACCESORIOS PARA JUEGOS, ESPECÍFICAMENTE, CARTUCHOS DE JUEGOS, PALANCAS DE MANDO, MONTURAS DE PARED, ACCESORIOS Y ESTUCHES PARA CÁMARAS, ACCESORIOS PARA AUDIO/VIDEO DE ALTA DEFINICIÓN (HD/AV, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ESPECÍFICAMENTE, CABLES DE INTERFAZ MULTIMEDIA DE ALTA DEFINICIÓN (HDMI, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ANTENAS, CABLES COAXIALES, CABLES PARA AUDIO Y LIMPIADORES DE PANTALLA.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001040. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8421 – M. 432662 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGIMAX

Para Proteger:

Clase: 21

HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR, ESPECÍFICAMENTE, ESPONJAS Y TOALLITAS LIMPIADORAS.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001041. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8422 – M. 432689 - - Valor C\$ 95.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Vírgenes Británicas, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EGO EXTREME

Para Proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, GEL PARA EL CABELLO, CHAMPÚS, COSMÉTICOS EN GENERAL, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001042. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8423 – M. 432778 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de MSD Consumer Care, Inc. de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURAFLEX

Para Proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR Y NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001046. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8424 – M. 432794 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TIP TOP INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, Solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

El sabor de mi gente

Se empleará:

Se empleará en relación a la marca: TIP-TOP No. 49, 759 C.C., Registrada el 4 de julio de 2001, Folio: 14, Tomo: 169, del Libro de Inscripciones, para amparar productos en la clase 29: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS Y MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001061. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8425 – M. 433138 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SILUMBRA

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES NEUROLÓGICOS Y ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001081. Managua, veinte de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8426 – M. 433182 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VISPLI

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES NEUROLÓGICOS Y ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001082. Managua, veinte de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8427 – M. 433197 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de DIWISA Distillerie Willisau SA de Suiza., Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROJKA

Para Proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS

DE FRUTAS; SIROPES.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICOS (EXCEPTO CERVEZAS).

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001042. Managua, veinte de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 9053 - M. 72998 - Valor C\$ 435.00

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL
No. CPI-008-2012**

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha autorizado un financiamiento a través del Contrato de Préstamo BCIE 2074 para la realización de la consultoría **“Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”, de los siguientes tramos:**

Tramo N° 5: La Sirena – Empalme Regadío (5.5 kms)
Tramo N° 6: Comalapa – Camoapa, Fase I (8 kms)

2. ORGANISMO FINANCIERO

El BCIE como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando cooperación financiera para la consultoría **“Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”**. El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la **Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación**, que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de Internet:

<http://www.bcie.org/?cat=1335&title=Políticas%20y%20Procedimientos%20de%20Adquisiciones&lang=es>.

3. PRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura** de la República de Nicaragua, ha solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el apoyo financiero para desarrollar la **“Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”**. Por tanto, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es el Contratante de este **Concurso Público Internacional**, quien a través de la División de Adquisiciones, invita a todas aquellas firmas o consorcios sujeto de crédito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación de los Servicios de Supervisión para todos o cualesquiera de los tramos antes mencionados, los que estarán siendo ejecutados bajo la modalidad de Módulos Comunitarios de Adoquinado, de conformidad al “Manual de Normas y Procedimientos para la Conformación de (MCA)”.

3.1 Antecedentes del Contratante: El Ministerio de Transporte e Infraestructura fue creado como un Órgano Rector y Normativo del Transporte Nacional de Nicaragua, de manera que es la

institución encargada de la planificación sostenida para el desarrollo y conservación de la infraestructura básica, que permite garantizar la prestación de los servicios de forma ágil y eficaz con la participación de los sectores públicos y privados para contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social del país, incorporando los proyectos regionales.

3.2 Objetivos Generales de la Consultoría: Supervisar las obras, que consisten básicamente en el mejoramiento del camino existente, el reemplazo parcial o total del drenaje menor existente, la colocación de la capa material, base suelo cemento y carpeta de rodamiento de adoquín confinado con bordillo de concreto y hombros.

Previo a la construcción de la carpeta de rodamiento con adoquín se realizarán los siguientes trabajos: Remoción y sustitución de todo el material excedente en las cunetas y taludes de corte de la carretera. Posteriormente se colocará la carpeta con adoquines y se realizarán obras de mitigación ambiental, señalización vial vertical, etc.

Los plazos para la ejecución de las obras son:

Tramo N° 5: La Sirena – Empalme Regadío (5.5 kms), 240 días calendario
Tramo N° 6: Comalapa – Camoapa, Fase I (8 kms), 360 días calendario

4. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

4.1 Los consultores que se interesen por participar en el concurso, deberán adquirir los Documentos de Concurso, como firma o consorcio, mediante comunicación escrita o vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y a más tardar el **día 16 de Julio de 2012**. Los Consultores deberán indicar los tramos en los que participarán. Asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibo por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura, que le servirá de comprobante de inscripción en dicho registro. Con su notificación, los consultores serán registrados en el listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, entre otros, que en referencia al concurso se emitan. La dirección electrónica es la siguiente:

Lic. Ricardo Cortez Aburto
Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)
e-mail: adquisiciones@mti.gob.ni

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, considerará como participantes del concurso solo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico. En caso de consorcio, para quedar legalmente inscrito, debe indicar de manera única al momento de su inscripción en el registro del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el nombre completo de los miembros del consorcio para que quede legalmente inscrito como Consultor.

Los Consultores elegibles interesados podrán adquirir un juego completo del Documento de Concurso en Español, a partir del **día 2 de Julio del 2012**, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$ 20 (Veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)** o su equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en

cualquier sucursal del Banco de la Producción (BANPRO) a las cuentas **10011715133594 (en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica)** y **10010007618115 (en Córdoba)**. Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del correspondiente comprobante de pago y su respectiva carta solicitud de compra de documento. El documento también podrá ser enviado por correo aéreo para el exterior o correo normal o por mensajero para entrega local.

4.2 El Ministerio de Transporte e Infraestructura recibirá propuestas para este Concurso a más tardar el **día 14 de Agosto del 2012 a las 12:00 p.m.** en la dirección siguiente:

Ministerio de Transporte e Infraestructura

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones

Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", Managua – Nicaragua

Atención: Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)

Teléfono: (505) -2222-2591 Telefax: (505)-2228-1382

E-mail : adquisiciones@mti.gob.ni

(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i.)

REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. LPI-002-2012

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando éste financiamiento a través del Contrato de Préstamo N° 2074, para la contratación del Proyecto: **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTAS VIEJAS- ESQUIPULAS"**

TRAMO I: Est. 0+000 – 17+000, Longitud: 17.00 Km
TRAMO II: Est. 17+000 – 33+940, Longitud: 16.94 Km

2. INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua, gestionará la adquisición y los contratos respectivos para cada tramo, es decir que es el organismo administrador y contratante de esta Licitación Pública Internacional. Por lo tanto, la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el proceso de Licitación, invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto.

El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos

del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org/?cat=1335&title=Políticas%20y%20Procedimientos%20de%20Adquisiciones&lang=es>. Lo que no esté estipulado en las normas y políticas mencionadas, regirá de forma supletoria lo dispuesto en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

3. PRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE

3.1 Antecedentes del Contratante del Proyecto: El Ministerio de Transporte e Infraestructura fue creado como un Órgano Rector y Normativo del Transporte Nacional de Nicaragua, de manera que es la institución encargada de la planificación sostenida para el desarrollo y conservación de la infraestructura básica, que permite garantizar la prestación de los servicios de forma ágil y eficaz con la participación de los sectores públicos y privados para contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social del país, incorporando los proyectos regionales.

3.2 El Objetivo General de la Obra a contratar es la **Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puertas Viejas – Esquipulas, dividido en Tramo I: Est. 0+000 – 17+000, Longitud: 17.00 Km y Tramo II: Est. 17+000 – 33+940, Longitud: 16.94 Km**, los que consistirá en la conformación de la sub-base, base granular triturada y colocación de una superficie de rodamiento compuesta de un doble tratamiento superficial bituminoso, más una micro-carpeta. La nueva vía contará con un ancho de rodamiento de 3.30 m. por carril y hombros de 0.70 m de ancho cada uno incluye el mejoramiento y ampliación del drenaje transversal y longitudinal y señalización.

Previo a la construcción de la estructura de pavimento se realizarán las actividades de limpieza del derecho de vía, movimiento de tierra.

Para las obras de drenaje mayor se consideró la demolición de los Puentes "La Majada y Santa Cruz" y su construcción nueva ubicado en el mismo sitio en donde se encuentra actualmente, utilizando para el diseño estructural del mismo la carga HS-20-44+25% y para el drenaje menor, la ampliación y reconstrucción de la mayor parte de las alcantarillas y la construcción de "bóvedas metálicas de planchas múltiples y de diferentes calibres.

4. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

4.1 Los oferentes que se interesen por participar en la licitación, deberán adquirir los Documentos de Licitación, como firma o como consorcio, mediante comunicación escrita o vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y a más tardar el **día 16 de Julio de 2012**. Asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibo por parte del Contratante, que le servirá de comprobante de inscripción en dicho registro. Con su notificación, los oferentes serán registrados en el listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, entre otros, que en referencia a la licitación se emitan. La dirección electrónica del Contratante es:

Lic. Ricardo Cortez Aburto
Director División de Adquisiciones (a.i.) – MTI
e-mail: adquisiciones@mti.gob.ni

El Contratante considerará como participantes de la licitación solo aquellos oferentes que manifieste su expresión de interés. En caso de consorcio, para quedar legalmente inscrito, debe indicar de manera única al momento de su inscripción en el registro del Contratante, el nombre completo de los miembros del consorcio. Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir un juego completo de Documentos de Licitación en Español y un juego de planos en versión electrónica (CD), a partir del **02 de Julio del 2012**, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y contra el pago de una suma no reembolsable de US\$ 30.00 (Treinta Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco de la Producción (BANPRO) a las cuentas **10011715133594 (en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) y 10010007618115 (en Córdobas)**. Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del correspondiente comprobante de pago y su respectiva carta solicitud de compra de documento. El documento también podrá ser enviado por correo aéreo para el exterior o correo normal o por mensajero para entrega local.

4.2 El Ministerio de Transporte e Infraestructura recibirá propuestas para esta licitación a más tardar el día **14 de Agosto del 2012 a las 11:00 a.m.** en la siguiente dirección:

Ministerio de Transporte e Infraestructura

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones

Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", Managua – Nicaragua

Atención: Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones (a.i.)

Teléfono: (505) 2222-2591 Telefax: (505) 2228-1382

E-mail : adquisiciones@mti.gob.ni

(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i.)

NICARAGUA

"Refuerzo del Tramo: Las Flores –
Guanacaste (17.60 Km)"

PRESTAMO BID No. 2427/BL-NI-1

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
No. LPI-003-2011

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB540-800/11 de fecha 16 de Junio de 2011.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del proyecto "Refuerzo del Tramo: Las Flores – Guanacaste), Longitud 17.60 km" y se propone

utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato "Programa de Apoyo al Sector Transporte I, 2427/BL-NI-1.

3. El *Ministerio de Transporte e Infraestructura* invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de las obras del tramo mencionado anteriormente, que consisten principalmente de los trabajos siguientes:

Reciclaje del pavimento existente en algunos segmentos del tramo de carretera para su reincorporación en base estabilizada con cemento, bacheo superficial y profundo; así como curado de grietas y fisuras cuando corresponda. Trabajos de drenaje menor, señalización y monitoreo ambiental. Dentro las actividades más relevantes a ejecutar se consideran la colocación de una carpeta de concreto asfáltico (AC-30) en caliente de espesor mínimo de 5cm y todas aquellas actividades relacionadas para la colocación de dicha carpeta, según las disposiciones contenidas en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes (NIC-200) y Manual de Mantenimiento Vial, Edición 2010 SIECA. El plazo de ejecución de las obras es de **Ciento Cincuenta (150) días calendarios**

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)/GN-2349-7*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del proyecto en: *El Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Ricardo Cortez Aburto, adquisiciones@mti.gob.ni* y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de **8:00 a.m – 1 p.m., a partir del 29 de Junio de 2012.**

6. Los requisitos de calificación incluyen: **a)** Tener una facturación promedio anual por construcción de obras por un período de **Cinco (5) años** y múltiplo **Dos (2)**. **b)** Demostrar experiencia como contratista principal en la construcción de **Dos (2) Obras** en un periodo de **Cinco (5) años**. **c)** Demostrar que puede asegurar la disponibilidad oportuna del equipo. **d)** Contar con un administrador de Obras con cinco años de experiencia cuya naturaleza y volumen sean equivalentes a las de las obras licitadas, de los cuales al menos tres años han de ser como Administrador de Obras. **e)** Contar con activos líquidos y/o disponibilidad de crédito libres de otros compromisos contractuales y excluyendo cualquier anticipo, por un monto de **US\$ 763,000.00 (Setecientos Sesenta y Tres Mil Dólares Estados Unidos de Norteamérica)**. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en *Español*, a **partir del 29 de Junio de 2012**, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$ 30.00 (Treinta Dólares netos)** o bien el respectivo monto equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. Esta suma podrá pagarse mediante pago en efectivo, cheque certificado o Transferencia a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco

de la Producción (**BANPRO**) a las cuentas **10011715133594** (**Cuenta en Dólares Norteamericanos**) y **10010007618115** (**Cuenta en Córdobas Nacionales**). El Documento de Licitación será enviado vía courier para los oferentes que se encuentren en el exterior y adicionalmente se cobraran los gastos de envío.

8. **Las Ofertas deberá hacerse llegar a la dirección indicado abajo, a más tardar a las 10:00 a.m del día Miércoles 15 de Agosto del 2012.** Oferta electrónicas no serán permitidas. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio, ubicado en el MTI, frente al costado norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", en presencia de los Representantes de los Oferentes que deseen asistir a las **10:30a.m** del día **Miércoles 15 de Agosto del 2012.**

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el monto de **US\$ 76,500.00** (**Setenta y Seis Mil Quinientos Dólares**), siendo su vigencia por un período no menor de **ciento veinte (120)** días a partir de la fecha de recepción y apertura de las ofertas.

Nombre de la oficina: División de Adquisiciones

Dirección: Costado norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", Managua, Nicaragua.

Atención: LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, Director División de Adquisiciones

Tel: 505-22222591

Fax: 505-22281382

Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni

(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i)

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 9062 - M. 3970 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 015/2011

CONSIDERANDO

I

La solicitud presentada el veintisiete de junio del año dos mil once por el Señor **DENIS ISIDRO TINOCO ALVARADO**, de Nacionalidad Hondureña, casado, identificado con cédula de

identidad de Residente número cero seis cero siete cero seis (060706) la cual vence el veinte de septiembre del año dos mil catorce emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de Nicaragua a fin que se le otorgue una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA**, en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **CAPITAN ALVARADO**.

II

Que en el marco del ordenamiento del sector pesquero y del reto de reducción de la pobreza en el país y por ende en la Región Caribe Nicaragüense, se ha considerado procurar que los propietarios de las embarcaciones pesqueras sean los titulares de las licencias de pesca.

III

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales de los Consejos Regionales del Atlántico Sur, según consta en comunicación se referencia SFM/PE/062/07/2011, el cual emitió su aprobación de la referida solicitud según consta en **RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 554-25-07-2011** de fecha veinticinco de julio del año dos mil once y **DICTAMEN DE COMISIÓN 02-2607-2011** de fecha veintiséis de julio del año dos mil once.

IV

Que el solicitante es dueño de la embarcación denominada **CAPITAN ALVARADO** que estará bajo el amparo de la presente licencia de pesca según en Instrumento Número Trece (13) emito en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, Tegucigalpa, Honduras a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Melva R. Vásquez y en Certificado de Matrícula Número 3640 emitida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta numero 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **DENIS ISIDRO TINOCO ALVARADO**, una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el Océano Atlántico, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **CAPITAN ALVARADO**, las que faenará mediante Permisos de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte

los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura los respectivos Permisos de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, los que deberán estar vigentes al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
6. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
8. Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a cada embarcación pesquera.
9. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
10. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de las embarcaciones, para levantar la información general de la captura.
11. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
12. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de UN MES contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Este plazo no será prorrogable y su incumplimiento dará lugar a la cancelación inmediata de la licencia.
13. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente será causal de cancelación de la presente Licencia. **CUARTO:** El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once. (F) **LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO** Managua, 27 de julio del 2011. Licenciado Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA su oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy Denis Isidro Tinoco Alvarado, solicitante de Licencia de Pesca de Langosta en el Mar Caribe para el uso de la embarcación denominada CAPITAN ALVARADO. He sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA NO. 015-2011 de esta misma fecha, mediante el cual se me otorga LICENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO LANGOSTA EN EL MAR CARIBE MEDIANTE EL USO DE LA EMBARCACIÓN CAPITAN ALVARADO. Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento, presento ante esa Dirección Aceptación integra del Acuerdo Ejecutivo Referido, y solicito me sea otorgada la certificación respectiva para lo cual me permiso adjuntar los timbres de Ley por el valor correspondiente a la suma de C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas netos) sin mas de momento, le saludo. Atentamente (F) Denis Isidro Tinoco Alvarado **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once. Hago Constar que la vigencia de este Acuerdo Ejecutivo inicia con la fecha de la presente Certificación. (F) DR. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA**

Reg. 9060 - M. 3968 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 004/2012

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN**, mayor de edad, Nicaragüense, identificado con cédula de identidad Nicaragüense Número seis cero dos guión cero cinco uno uno cinco nueve guión cero cero cero G (602-051159-0000G) en su calidad personal, presentó el día once de enero del año dos mil doce, solicitud a fin que se le otorgue autorización para ceder UNO de los DOS cupos de la Licencia de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011 para el recurso LANGOSTA en el LITORAL CARIBE A FAVOR del Señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**, identificado con cédula de identidad nicaraguense número seis cero dos guión dos cinco cero dos seis tres guión cero cero cero U (602-250263-0000U), mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Blufields, Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que de conformidad al artículo 133 del Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura el Señor Archibold Sjogreen ha cumplido con sus obligaciones financieras según consta en comunicación emitida por el Responsable de Cartera y Cobro de INPESCA en fecha dieciocho de enero del año dos mil doce y con sus obligaciones técnicas según consta en comunicación emitida por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas CIPA INPESCA de fecha once de enero de año dos mil doce.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

IV

Que dicha Licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-140-2000 de fecha quince de agosto del año dos mil, renovada mediante Acuerdo Ministerial DGRN-PA-425-2006, nuevamente renovada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011.

V

Que habiendo el interesado presentado el respectivo Testimonio de Escritura Pública Número Ocho (08) denominada: "CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE LICENCIA DE PESCA A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA", autorizada en la ciudad de Managua, el día veintitrés de enero del año dos mil doce por la Abogado y Notario Público María Ines Solis Mayorga, mediante la cual el Señor **CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN** cede y traspasa los derechos al Señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**, de uno de los dos cupos derivados de la Licencia de Pesca a que hace mención el presente Acuerdo Ejecutivo en el Considerando IV.

VI

Que en fecha nueve de febrero del año dos mil doce el señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**, en su calidad personal, solicitó se le otorgue los derechos de uno de los dos cupos proveniente de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso Langosta en el litoral caribe otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011 del Señor **CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN**.

VII

Que el Señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**, es dueño en dominio y posesión de la embarcación que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia, según Escritura Pública Número Doce (13) "COMPRAVENTA DE EMBARCACIÓN MISS SHARLETH", autorizada en la ciudad de Managua el día veintiuno de julio del año dos mil once, ante los oficios de la Abogado y Notario Público María Consuelo Baltodano Chávez.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta numero 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, el suscrito presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura "INPESCA":

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud del Testimonio de Escritura Pública Número Ocho (08) denominada: "CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA", antes relacionada, este Instituto tiene como **NUEVO TITULAR** de UNO de los DOS cupos de los Derechos derivados del Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011, al Señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**.

SEGUNDO: El Nuevo titular de la presente Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente CESIÓN, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto los respectivos Permisos de Pesca de las embarcaciones autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

6. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

8. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

9. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

10. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de las embarcaciones, para levantar la información general de la captura.

11. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas y se reflejen en el Permiso de Pesca Anual emitido a la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TRECIERO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El nuevo titular la Licencia de Pesca de conformidad con la Escritura Pública anteriormente relacionada, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciatario. Ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado y que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

QUINTO: La vigencia de la presente Cesión de Derechos finaliza el **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la Materia y conexas.

SEXTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo licenciatario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **LIC. STEADMAN FAGOT MULLER PRESIDENTE EJECUTIVO.** Managua. 15 de febrero del 2012
Licenciado Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo Instituto Nicaraguense de la pesca y Acuicultura Su Oficina Estimado

Licenciado Fagoth: Soy Manuel Antonio Moreno Perilla, de generales conocidas en autos, he sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA004/2012, de fecha catorce de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se me tiene como nuevo titular de uno de los dos cupos de los derechos derivados de la licencia de pesca para el recurso langosta en el litoral caribe, contenido en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011 en cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto No. 009-2005, Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, presento ante esa Dirección Aceptación Integral del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito se me sea otorgado el permiso de pesca respectivo. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (F) Manuel Antonio Moreno Perilla Cc Ing, Danilo Rosales Vicepresidente Ejecutivo Departamento Jurídico. **Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS DIRECCIÓN JURÍDICA INPESCA.**

Reg. 9061 - M. 3969 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 007/2012

CONSIDERANDO

I

La solicitud presentada el catorce de mayo del año dos mil doce por el Señor Eying Antonio Mendieta Cerda, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, identificado con Cédula de Identidad Nicaragüense Número cerop cuatro dos guión ocho cero cinco ocho seis guion cero cero cuatro P (042-180586-0004P) en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA (NICAPANA, S.A.)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 41553-B5, Página 191/202, Tomo 1136-B5, del Libro Segundo de Sociedades y con el número 37559, página 89/90, Tomo 187 del Libro de Registro de Personas ambos del Registro Público Mercantil de Managua, acredita su representación con Certificación de fecha once de mayo del año dos mil doce del ACTA NUMERO DOS del Libro de Actas de la empresa NICAPANA y con Testimonio de Escritura Pública Número 32 (Treinta y Dos) autorizada en la Ciudad de Managua el día once de mayo del año dos mil doce por el Abogado y Notario Maria Ines Solis Mayorga, a fin que se le otorgue a su representada

LICENCIA DE PESCA para el aprovechamiento del recurso **PELAGICOS DE AGUAS PROFUNDAS**, en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL PACIFICO NICARAGUENSE**, mediante el uso de hasta **OCHO** embarcaciones pesqueras.

II

Que se hizo la consulta técnica al Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícola (CIPA) de este Instituto, cuyo dictamen consta en memorando de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce emitido por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas del INPESCA.

III

Que la empresa es arrendataria de las embarcaciones que se autorizaran a faenar al amparo de la presente Licencia, según consta en: **1)** Testimonio de Escritura Pública Número Quince (15) denominada “**PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**” autorizada en la ciudad de Managua el día once de abril del año dos mil doce por la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez. **2)** Testimonio de Escritura Pública Número dieciséis (16) denominada “**PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**” autorizada en la ciudad de Managua el día once de abril del año dos mil doce por la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez **3)** Testimonio de Escritura Pública Número diecisiete (17) denominada “**PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**” autorizada en la ciudad de Managua el día once de abril del año dos mil doce por la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez **4)** Testimonio de Escritura Pública Número Veintitrés (22) denominada “**PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**” autorizada en la ciudad de Managua el día veintisiete de abril del año dos mil doce por la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez **5)** Testimonio de Escritura Pública Número Veintitrés (23) denominada “**PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**” autorizada en la ciudad de Managua el día veintisiete de abril del año dos mil doce por la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

IV

Que la operación del solicitante destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta numero 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **NICARAGUA PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA (NICAPANA, S.A.)**, una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento de los recursos **ESCAMAS DE ESPECIES PELAGICAS ALTAMENTE MIGRATORIAS** en el **LITORAL PACIFICO NICARAGUENSE** mediante el cupo de hasta **OCHO** embarcaciones pesqueras, las que faenaran mediante Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

- 1.No pescar picudos de las especies Pez Vela (*Istiophorus platypterus*) y Marlin (*Makaira spp*).
- 2.Los tiburones deberán de ser desembarcados con las aletas adheridas al cuerpo parcialmente desprendidas para facilitar su manipuleo en cumplimiento al reglamento OSP-05-11 de OSPESCA
- 3.Respetar la Resolución C-11-10 “Resolución sobre la conservación del Tiburón Oceánico Punta Blanca (*Carcharhinus longimanus*) capturado en asociación con la pesca en el área de la concesión de antigua y demás resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) por ser el área de pesca el Pacífico Oriental, área de regulación de la misma.
- 4.Cumplir con las vedas establecidas para ATUNES y otros recursos del litoral pacífico.
- 5.Obtener ante la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
- 6.Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
- 7.Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
- 8.Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- 9.Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
- 10.Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
- 11.Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA

la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

13. Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a cada embarcación pesquera.

14. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

15. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de las embarcaciones, para realizar monitoreo de a bordo de la actividad pesquera que realicen las embarcaciones.

16. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de UN MES contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Este plazo no será prorrogable y su incumplimiento dará lugar a la cancelación inmediata de la licencia.

17. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. (F) **LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO NICARAGUA PANAMA SOCIEDAD ANONIMA (NICAPANA, S.A.)** Dirección Rotonda El Periodista 3c al norte 50 vrs al Este Teléfono 22780319 – 86579330 Managua Veintitrés de Mayo del año dos mil Doce. Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy Elyn Antonio Mendieta Cerda, de generales conocidas en autos, he sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA - 007/2012, de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa NICARAGUA PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA (NICAPANA), Licencia de Pesca para el Aprovechamiento de los recursos Escamas de Especies Pelágicas Altamente Migratorias en el Litoral Pacífico Nicaragüense, mediante

el uso de ocho embarcaciones pesqueras En cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 de la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Numero 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", presentó ante esa Dirección Aceptación integral del Acuerdo Ejecutivo referido y remito los timbres correspondientes al valor de cinco mil Cordobas a efectos de que me sea librada la certificación correspondiente. Sin más de momento, le saludo. Atentamente. Elyn Antonio Mendieta Cerda Representante Legal Cc. Ing. Danilo Rosales / Vicepresidente Ejecutivo – INPESCA, Departamento Jurídico - INPESCA **Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente la cual Certificación en la Ciudad de Managua, A los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.**

(F) **LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS DIRECCIÓN JURÍDICA INPESCA.**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 9046 – M. 72525 – Valor C\$ 95.00

Managua, 22 de junio de 2012

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar Segunda Modificación al PAC 2012, estando disponible en el Portal Único de Contrataciones.

(F) Judith Silva Jaen, Presidenta Ejecutiva. INVUR.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 9047 - M. 72714 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública LP-SIBOIF-01-2012 por "Adquisición de Computadoras".

(f) **Gioconda Gutiérrez G.,** Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 9040 – M. 71684 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-05-94-12**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Servicio de Gastronomía”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UA-06-11512-BCN del 20 de Junio del año 2012**.

La convocatoria del Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), durante el período del 28 de junio al 03 de julio del año 2012, con horario de 8:30 a.m a 2:00 pm en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página Web del BCN: www.bcn.gob.ni. Y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) **Guadalupe Morales**, Jefa Unidad de Adquisiciones.**ALCALDIA**

Reg. 9056 - M. 73107 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 16/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1.	Servicios de mantenimiento de equipos fotocopiadoras	116/2012	Por Registro	04 al 06 de julio de 2012	18 de julio 2012 a las 09:00 a.m.
2.	Adquisición de vehículos livianos (segundo proceso)	117/2012	Por Registro	04 al 06 de julio de 2012	18 de julio 2012 a las 10:00 a.m.
3.	Servicios de instalación de líneas primarias y banco de transformador de 3x15KVA. Estación de transferencia D-VII	119/2012	Cotización Mayor	04 al 06 de julio de 2012	13 de julio 2012 a las 10:00 a.m.

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00

(Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

Reg. 9055 - M. 72953 - Valor C\$ 380.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA**ANUNCIO DE LICITACIÓN
POR COTIZACIÓN C x C 55-2012****Fuente de Financiamiento: M.H.C.P****Publicación No. 01-2012**

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de Ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de Puente Colgante comunidad Cuajiniquíl	Sesenta (60)Días Calendarios	C\$ 10,500.00	C\$ 1,500.00	Licitación Compra por Cotización Mayor

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **Miércoles 04 de julio al viernes 06 de julio del año 2012**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día lunes 09 de julio del año 2012**. La visita al sitio del proyecto se realizará el **día martes 10 de julio del 2012 a las 11:00 AM**. Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **2:00 pm del día lunes 16 de julio del año 2012**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de la **Unidad de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. Tel. **2778-2491**, email. **adquiterra@gmail.com**

(F) **ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP.** ADQUISICIÓN- TERRABONA.

2-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN
POR COTIZACIÓN C x C 56-2012**Fuente de Financiamiento: M.H.C.P****Publicación No. 01-2012**

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de Ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Contratación de Maquinaria para mitigar daños en infraestructura vial Montaña Grande el Bonete	treinta (30) Días Calendarios	C\$ 5,250.00	C\$ 1,000.00	Licitación Compra por Cotización Mayor

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **Miércoles 04 de julio al viernes 06 de julio del año 2012**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día lunes 09 de julio del año 2012**. La visita al sitio del proyecto se realizara el **día martes 10 de julio del 2012 a las 10:00 AM**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **3:00 pm del día lunes 16 de julio del año 2012**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de la **Unidad de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com

(F) ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN- TERRABONA.

Reg. 9057 - M. 73016 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Achuapa

CONVOCATORIA PARA LICITACION

LICITACION POR REGISTRO

“SEÑALIZACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES (CALLES AMADO TORREZ)”.

1)El comité de licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación por Registro según Resolución No.19 del Alcalde del Municipio de Achuapa invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el registro de proveedores Municipales y/o proveedores Emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) interesadas en presentar oferta para la Contratación Del Proyecto:”SEÑALIZACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES (CALLE AMADO TORREZ).

2)Esta contratación es financiada con fondos provenientes de las Transferencias Municipales.

3)Los servicios objetos de esta contratación deberán finalizarse en un periodo nunca mayor a 60 días calendarios.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de Bases y condiciones de la presente licitación en las oficinas de la unidad de Adquisiciones ubicadas en la Alcaldía de Achuapa los días LUNES 02 Y MARTES 03 JULIO del año 2012 de las 8:00 A.M a las 4:00 P.M

5)Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 750.00 (Setecientos cincuenta Córdobas) en la caja de la municipalidad ubicado en el Municipio de Achuapa y retirar los documentos en las oficina de la unidad de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de pliegos de Bases y condiciones de la presente licitación .

6)Las disposiciones contenidas en el pliego de Bases y condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley No. 622 Ley de contrataciones Municipales.

Ing. Kenia del Carmen Uriarte Bravo, Responsable de Adquisiciones. **Lic. Emérita del Pilar Zamora**, Resp. Proyectos y Panificación. **Lic. Elmer Gontol Carpio**, Asesor Legal. **Lic. Maritza de Fátima Reyes Díaz**, Responsable Financiera. **Ing. Nubia López Rodríguez**, Técnico de Proyectos.

2-1

Reg. 9052 - M. 73051 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Murra

LICITACION PÚBLICA

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto:

Mantenimiento periódico de 24km tramo Las Victorias a Quebrada Negra.

Resumen de Convocatoria:

Retiro de Documentos para Cotizar:

Plazo: 28 y 29 Junio 2012

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdobas

·Visita al Sitio:

Fecha: 02 Julio 2012

·Presentación de ofertas

Fecha: 10 Julio 2012.

Lugar: Oficina de Adquisiciones Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.
Hora: 10:00am

(f) **Larry Ortez Sarantes**, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

Reg. 9054 - M. 72979 - Valor C\$ 725.00

**CERTIFICACIÓN
432-12**

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía de León, en uso de las Facultades que le confiere la Ley, **CERTIFICA:** Que el Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del día diez de mayo del año Dos Mil Doce, adopto la Resolución que en sus partes conducentes, literalmente expresa:

**CM-LEON-2012
10-05-2012
RESUELVE:**

El Concejo Municipal por Unanimidad de Votos APROBO:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION E INSTALACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN- NUMERO 10/05/2012.

La Ordenanza Municipal que crea e instala la Comisión Municipal de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Municipio de León, en adelante se conocerá como COMUSSAN -LEÓN.

CONSIDERANDO

I

Que el municipio es la base fundamental del Estado en el territorio, y por ende, tiene el deber de proteger a todos los ciudadanos de la circunscripción municipal contra el hambre la mal nutrición, en fiel cumplimiento al artículo 63 de la Constitución Política vigente.

II

Que son atribuciones del Concejo Municipal de León, de acuerdo al artículo 28 numeral 4 de la ley 40 y 261 Ley de Municipios, sus reformas y adiciones, dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

III

Que el arto. 40 del Reglamento de la Ley 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, estipula que las autoridades locales deben crear e instalar las Comisiones Municipales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

IV

Que el hambre y la mal nutrición es un problema que afecta el desarrollo sostenible de nuestro pueblo, en particular de nuestra niñez, adolescencia, mujeres e indígenas, por lo que es pertinente combatir prioritariamente el hambre y la mal nutrición en nuestro municipio de León.-

POR TANTO:

El Concejo Municipal de León, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y su Reglamento y la Ley 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional dicta la presente **ORDENANZA MUNICIPAL CREACIÓN E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN (COMUSSAN-LEÓN).**

**Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo relativo a la creación, instalación y funcionamiento de las Comisiones Municipales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza Municipal es aplicable a todas las instancias de la Municipalidad en materia de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional. Es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas con incidencia y presencia en la circunscripción territorial del municipio de León.

Artículo 3. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Reglamento, para efecto de la presente Ordenanza Municipal, se entenderá por:

1. Política de protección contra el hambre: Política que asume el Municipio de León promoviendo programa que aseguren una adecuada disponibilidad de Alimentos y una distribución equitativa de los mismos.

2. Política de derecho a la salud: Son aquellas políticas asumidas por el Gobierno Municipal de León, en coordinación con el MINSA León, dirigidas a organizar los programas, servicios y acciones para la conservación de la salud y la vida de nuestros habitantes.

3. Derechos de la Familia: Son aquellos derechos reconocidos por el Gobierno Municipal de León, considerando la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, quienes tienen derechos a la protección, garantía y acceso de los alimentos, la salud y educación.

Artículo 4. Principios. Sin perjuicio de los Principios contenidos en la Ley 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Reglamento, para efecto de la presente Ordenanza Municipal, se establecen los siguientes principios:

1. Autonomía Municipal: Deben entenderse como el goce de una autonomía política, administrativa y financiera con competencia en materias que incidan en el desarrollo socio-económico de su circunscripción.

2. Administración Municipal: Es la gestión que ejercen el organismo articulado con las estructuras del Gobierno Municipal, de acuerdo a sus competencias y funciones.

3. Comunicación Social: Todos los ciudadanos tiene derecho a conocer por cualquier medio de comunicación social los planes y programas de Gobierno dirigidos a la salud, educación y seguridad alimentaria.

4. Servicio a la Ciudadanía: La razón de ser del funcionario o empleado es el servicio a la Ciudadanía la que deben atender con competencia, calidad y calidez.

Capítulo II

Estructura y Organización de la COMUSSAN.

Artículo 5. Creación e Instalación de la COMUSSAN. Créase la Comisión Municipal de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Municipio de León, en adelante COMUSSAN-LEÓN. La COMUSSAN deberá ser instalada en acto oficial por el Alcalde Municipal, en un plazo máximo de treinta días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6. De los miembros integrantes de la COMUSSAN. La COMUSSAN estará integrada por los siguientes miembros propietarios y suplentes respectivos de las siguientes Instituciones:

a) Por la Alcaldía Municipal de León, el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio y como suplente la responsable del Departamento de Promoción Productiva Empresarial.

b) Por el Ministerio de Educación la Delegada Municipal.

c) Por el MAGFOR, la encargada como Facilitadora Agropecuario.

d) Por la FAO el Coordinador y Delegado Regional.

e) Por la pequeña y mediana empresas (MIPYME) el miembro de la Junta Directiva para la Producción.

f) Por el Ministerio de Salud, la (el) Responsable de Atención Integral de la Niñez.

g) Por el MARENA, la (el) Responsable Técnico.

h) La Coordinadora (r) del Gabinete del Poder Ciudadano del Municipio de León.

i) La delegada (o) para Asuntos Legales.

j) Un delegado (a) de INIFOM.

k) Un delegado del INTA, Coordinador Técnico.

l) Un delegado (a) de la UNAN- León, coordinadora (r) de la Comisión de SSAN.

m) Un delegado (a) de la Promotoría Social.

La COMUSSAN podrá incorporar con carácter de invitados a otros miembros que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 7. Integración y Convocatoria de la COMUSSAN. La COMUSSAN será integrada y convocada por el Concejo Municipal a través de Secretaría del Concejo Municipal de León.

Artículo 8. De las funciones y atribuciones de la COMUSSAN-LEÓN. La COMUSSAN tendrá las siguientes funciones y atribuciones generales y específicas:

a) Coordinar los esfuerzos de articulación de las acciones públicas y privadas orientadas a elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos, con equidad de género, que aseguren la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de las comunidades pertenecientes a la circunscripción Municipal.

b) Asegurar mecanismos efectivos de planificación y evaluación para el desarrollo de acciones que garanticen la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en sus comunidades, con la participación de las distintas Instituciones del Gobierno Nacional y organizaciones de la sociedad civil relevantes al tema de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

c) Establecer coordinación permanente con los Consejos Técnicos Sectoriales que conforman la CONASSAN para asegurar el desarrollo de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en sus respectivos territorios.

d) Solicitar apoyo técnico a la SESSAN para la implementación del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en su respectivo territorio.

e) Garantizar que el Programa de Inversión Municipal (PIM), estén orientados a desarrollar, de manera coordinada con las demás Instituciones Públicas, estrategias para el fomento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, por medio de programas y proyectos con fondos propios o con recursos provenientes del Presupuesto General de la República y/o Cooperación Externa.

f) Fomentar la participación en los incentivos morales en materia de SSAN, en las distintas categorías.

g) Impulsar procesos de planificación armonizada entre los sectores productivos, educativos, ambientales, económicos y de salud pública, que permitan garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

Capítulo III.

Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 9. Del Reglamento interno de Organización y funcionamiento y Plan de trabajo de la COMUSSAN-LEÓN. La COMUSSAN deberá elaborar y aprobar su propio Reglamento interno de Organización y funcionamiento, así como el Plan de trabajo respectivo en su primera Sesión Ordinaria. El Proyecto de Reglamento Interno y Plan de trabajo deberá ser elaborado y propuesto por Asesoría Legal de la Alcaldía Municipal de León y Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 10. De las políticas, estrategias y acciones prioritarias. La COMUSSAN deberá definir las Políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en base a los estudios científicos disponibles y los recursos humanos y financieros que se dispongan.

Artículo 11. Instalación oficial de la COMUSSAN. La máxima autoridad de la Municipalidad, deberá juramentar e instalar oficialmente la COMUSSAN, en un plazo fatal no mayor a sesenta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 12. Derogación. La presente Ordenanza Municipal deroga toda disposición que se le oponga.

Artículo 13. Se comisiona a Asesoría Legal de la Alcaldía Municipal de León realice las gestiones respectivas para la Publicación en la Gaceta Diario Oficial, de la Presente Ordenanza Municipal de la COMUSSAN-LEÓN.

Artículo 14. Entrada en vigor. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Diario oficial.

Dado en el Salón Sesiones en II piso Alcaldía Municipal de León, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil Doce.- Publíquese y Ejecútese.

Debidamente cotejada encontrándola conforme extendiendo la presente CERTIFICACION, debidamente sellada y firmada, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de León de Nicaragua, el día diez de mayo del año Dos Mil Doce. (f) **Lic. Guissela María Lacayo Medrano**, Secretaria del Concejo Municipal de León.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8835 – M. 61962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2867, Página 245 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computacion. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SHAI DY JENNIPHER BAL TODANO SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8836 – M. 61953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 112, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIME ANTONIO PICADO PRAVIA, natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nahiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8837 – M. 61902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 240, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FREDY ENRIQUE RIVERA MORENO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8838 – M. 61900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 241, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MODESTO ANIBAL AGURCIA MONCADA, natural de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8839 – M. 61826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 037, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DEYLIN DANIELA MEZA LAGUNA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8840 – M. 62050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 395, Folio 0010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YAHOSKA DEL CARMEN VANEGAS VASQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Cesar Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8841 – M. 62056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 383, Folio 0010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Cesar Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8928 – M. 2335-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 22, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELA MARIA MARENCO MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8929 – M. 2338-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 21, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA ESTHER LUMBI OPORTA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8930 – M. 2341-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 18, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERIKA JENISSIA MIRANDA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8931 – M. 2343-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 23, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR ADRIEL CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8932 – M. 2419-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 119, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO PASTORA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8933 – M. 2489-A-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 309, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUBI DEL CARMEN HERNANDEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8934 – M. 2484-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 124, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KEREN SARAI QUIROZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8935 – M. 2534-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 152, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ERVIN LEONARDO MARIN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Otorrinolaringología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8936 – M. 2532-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 134, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA SILVIA ELENA PICADO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 8937 – M. 2563-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 217, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MILDRED ISABEL VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8938 – M. 256411-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la Página 218, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA INDIANA REGINA MENDEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8939 – M. 2311-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 065 Tomo XI Partida 8319 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

HEYSSEL ELIZABETH DELGADO SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.